

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de 2024

Oficio No. 38

Respetados señores:

**OFICINA DE APOYO JUDICIAL "Reparto"**

carrera 10 no. 14 –33 piso 1

Ciudad

**Ref.: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 2023-00878-00**

**Demandante: BRIAN FABIAN BERMUDEZ VARON**

**Demandado: ROZO VILLAMIL, ABOGADOS & ASOCIADO**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha del seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

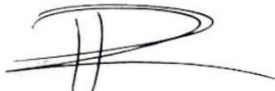
**Cordialmente,**

**PEDRO EDWIN REGALADO RAMIREZ**

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** 13 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2023-878, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.

**PEDRO EDWIN REGALADO RAMIREZ**



SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024

**AUTO (311)**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda presentada por BRIAN FABIÁN BERMÚDEZ VARÓN contra ROZO VILLAMIL, ABOGADOS & ASOCIADOS, de no ser porque revisado nuevamente el expediente, observa el despacho que los valores de las pretensiones sobrepasan la cuantía que fija la competencia por el factor objetivo de este despacho, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V, del año 2023, fecha de presentación de la demanda

La parte demandante, presentó subsanación de la demanda, el juzgado entro analizar nuevamente la demanda, con el fin de determinar que la cuantía no sobre pase la competencia de este juzgado, al revisar las pretensiones para determinar la cuantía, se procedió por parte de este despacho a liquidar todas las pretensiones, teniendo en cuenta que para la fecha de terminación del contrato el demandante devengaba un sueldo de \$1.000.000, y los extremos reclamados son 15/11/2019 al 15/12/2019

| LIQUIDACIÓN DE PRETENCIONES                                                                                                                                         |                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| CESANTÍAS                                                                                                                                                           | \$ 94.467            |
| INT. DE LAS CESANTÍAS                                                                                                                                               | \$ 976               |
| PRIMA                                                                                                                                                               | \$ 94.467            |
| VACACIONES                                                                                                                                                          | \$ 43.056            |
| INDEMNIZACIÓN MORATORIA, como devenga más del salario mínimo, la misma corre por 24 meses, entre el 16/12/2019 hasta el 15/12/2021, valor día del salario \$33,333. | \$ 24.000.000        |
| TOTAL                                                                                                                                                               | <b>\$ 24.232.966</b> |

Los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia los procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V, tenemos que para el año 2023 ascendería a la suma de \$23.200.000.oo,

Conforme a lo anterior, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 del C.G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, que en el inciso 1º, señala que la cuantía se

determinará: "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda<sup>1</sup>***, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación", que la sumatoria del valor de sus pretensiones corresponden a **\$ 24.232.966**, y como quiera que la cuantía excede el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la competencia radica en el Juez Laboral del Circuito.

Así las cosas, el despacho declarará su falta de competencia para conocer del presente proceso por razón de la cuantía y ordenará que sea sometido a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, para su conocimiento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ordinaria por falta de competencia en razón a la cuantía.

**SEGUNDO: ENVIAR** a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO**

**Juez**

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
**Estado No. 007 de Fecha 14 de febrero de 2024.**



Secretario

\_\_\_\_\_